

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Deltebre.
 Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un almacén para enseres de pesca en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre. Plazo concedido: Ocho años.
 Canon: Cincuenta (50) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

5389

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se fija plazo de propuesta de expediente de comisiones de servicio en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que regulaba el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes no universitarios, se establece en su apartado 3.º como plazo límite de remisión de expedientes de propuesta a las correspondientes Direcciones Generales la fecha 31 de julio. La Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que aprobaba el Reglamento de las Escuelas Normales en Régimen de Patronato, fijaba en su artículo 9.º como fecha límite para ejercitar los derechos de propuesta el 30 de junio. A fin de poder planificar el inicio del curso académico con la máxima antelación posible, se hace necesario adelantar la fecha de tramitación de expedientes y propuesta de comisiones de servicio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los expedientes por los que se propongan comisiones de servicio para Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar deberán remitirse a la Dirección General a que corresponda el informe respectivo antes del 30 de abril anterior al curso para el que se solicita la comisión de servicio.

2. El uso de los derechos de propuesta de Directores y Profesores de EGB en los Colegios Nacionales en Régimen de Patronato debe realizarse antes del 30 de abril.

3. Quedan vigentes los restantes aspectos de las Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1967 y de 27 de junio de 1978.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Madrid, 14 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias, de Educación Básica y de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

5390

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz» y «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz», «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 6 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes el 17 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que durante la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz», «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de la Dirección General de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS «FRAGA DE ESPECTACULOS, S. A.», «ISAAC FRAGA PENEDO», «EUGENIO GONZALEZ DE HAZ», «ENRIQUE BOTAS BLANCO» Y EL PERSONAL DE LAS MISMAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambitos territorial y personal.*—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que las referidas Empresas explotan actualmente en las plazas de Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, Orense Lugo, Noya y Puente deume, o pudieran explotar en el futuro, en cualquier lugar del territorio nacional.

Por consecuencia, el Convenio afectará a todo el personal que preste servicio en los citados Centros, así como al personal administrativo y subalterno de sus oficinas centrales de Madrid y oficina auxiliar de Vigo. Quedan excluidos del mismo los cargos directivos y, en general, los incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto desempeñen esos cometidos, sin perjuicio de los derechos mínimos que puedan corresponderles como miembros, si lo fuesen, de cualquier otro grupo laboral regulado en el mismo, a tenor de su categoría.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el día 1 de enero de 1980.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El Convenio tendrá una vigencia de dos años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 1981, y será prorrogable, por la tácita, de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, o de cualquiera de sus prórrogas, no se ha pedido su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

No obstante, al cumplirse el primer año de vigencia, o sea, en 1 de enero de 1981, se volverán a revisar y negociar todos los conceptos económicos.

Art. 4.º *Comisión Mixta.*—Para vigilar el cumplimiento de lo que de aquí se establece y estudiar las cuestiones no previstas en su texto que se deriven de la aplicación del mismo, se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Por la parte social: Don Perfecto Iglesias Paz, don Andrés Romero Mangana, don Ramón Vidal Neira, don Humberto Beloso Feijoo.

Por la parte económica: Don Joaquín Iborra Muñoz, don Manuel Castro Freijido, don José Acuña Couceiro, don Luis Seoane Seijas.

La Presidencia de esta Comisión será ejercida por la persona designada para tal función conforme a las disposiciones legales en vigor. Su voto será dirimente.

Art. 5.º *Paridad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan recíprocamente sujetas al cumplimiento de su total contenido.

Si por disposiciones ministeriales futuras se modificasen fundamentalmente alguna o algunas de las cláusulas de su actual redacción, la Comisión Mixta entenderá, asimismo, en el caso, resolviendo, si cabe tal modificación —manteniendo al mismo tiempo la vigencia del resto del articulado del Convenio— o si, por el contrario las modificaciones obligan a revisar todas las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º *Facultades de la Dirección de la Empresa.*—Será facultad exclusiva de la Dirección de las Empresas la organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así